

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

4894 Juicio inmediato sobre delitos leves 10/2019.

Equipo/usuario: 001

Modelo: 2004M0

LEI Juicio inmediato sobre delitos leves 10/2019

N.I.G: 30030 43 2 2019 0008609

Delito/delito leve: Falta de maltrato

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Luis Martín Guirao Lavela, Sara Gálvez Nervión.

Abogado: María Encarnación Caravaca Ballester,

Contra: Antonio Muñoz Guillamón

Don Ángel de Alba y Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe: Que en el procedimiento referenciado ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Juicio inmediato delito leve n.º 10/19

Sentencia 68/2019

En Murcia, a 6 de marzo de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º Siete de Murcia, ha visto el Juicio Inmediato por Delito Leve n.º 10/19 seguido por maltrato de obra, actuando como denunciante, Luís Martín Guirao Lavela, DNI n.º 48427455-N, asistido por la letrada, M^a Encarna Caravaca Ballester; y como denunciado, Antonio Muñoz Guillamón, DNI n.º 52804632-J; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 4 de marzo de 2019 se incoaron Diligencias Penales de Juicio Inmediato por Delito Leve n.º 10/19, en virtud de diligencias instruidas por la Policía Nacional de Murcia frente a Antonio Muñoz Guillamón; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 963 LECrim.

Segundo.- Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día ya fijado, 6 de marzo de 2019. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal y el denunciante, practicándose el interrogatorio del mismo y testifical de Sara Gálvez Nervión, todo ello con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia (videgrabación).

Tercero.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de maltrato de obra, tipificado en el artículo 147.3 CP, considerando responsable en concepto de autor al denunciado, Antonio Muñoz Guillamón, para

quien solicitó la pena de 36 días multa, con cuota diaria de 4 € (total.- 144 €), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Cuarto.- La letrada de la Acusación Particular, Sra. Caravaca se adhirió al informe y calificación del Ministerio Fiscal, añadiendo la petición de imposición de pena de alejamiento al denunciante, a menos de 150 metros y durante 2 años.

Quinto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el 20 de febrero de 2019, sobre las 15:10 horas, Luís Martín Guirao Lavela se encontraba en compañía de una amiga, Sara Gálvez Nervión, hablando con ella, en la parada de bus, sita en la C/ Mayor de Alcantarilla, Murcia, cuando de forma sorpresiva y sin poder reaccionar recibió por la espalda un empujón y un manotazo en la cabeza, siendo el ahora denunciado, Antonio Muñoz Guillamón, mayor de edad y sin antecedentes penales, el autor de dicha agresión, quien seguidamente se alejó señalando con el dedo, en tono amenazante, al denunciante. A consecuencia de ello éste no sufrió lesión alguna, pero sí temor y miedo hacia el denunciado.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de un delito leve de maltrato de obra del art. 147. 3 CP.

En el presente caso, de la declaración del denunciante/perjudicado, la cual no presenta contradicción alguna con la prestada en sede policial y ofreciendo para este Juzgador suficiente credibilidad en atención al principio de inmediación; en atención a la declaración de la testigo, Sra. Gálvez, quien, no constando acreditada causa alguna por la que se pueda dudar acerca de su credibilidad, viene a corroborar íntegramente la descripción fáctica del denunciante; y en base a la ausencia del denunciado en el acto de juicio, después de ser citado en forma al mismo, quien impide con dicha actitud poder someter a contradicción su testimonio, lo cual ha de ser valorado -en unión al resto de pruebas- en su contra, es por todo lo cual que este Juzgador estime acreditada la denuncia.

Segundo.- Del citado delito leve es responsable en concepto de autor el denunciado Antonio Muñoz Guillamón, por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

Tercero.- Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 66.2 CP, de modo tal que, atendiendo a la entidad de los hechos, dentro de lo que supone su calificación jurídica como delito leve y que la acción llevada a cabo por el denunciado ha dejado en el denunciante una sensación de cierto temor al denunciado, se considera proporcionada la pena de 30 días multa en cuanto a su extensión y respecto a la cuota y conforme a lo dispuesto en el art. 50.5 CP y atendida la falta de prueba acerca de la capacidad económica del denunciado, la misma debe fijarse en 3 €. Total.- 90 €.

Cuarto.- En el caso de comisión de delitos leves contra las personas, conforme dispone el art. 57.3 CP podrán imponerse las medidas de alejamiento previstas en el art. 48 del mismo, haciéndose necesaria en el presente caso tan solo la medida de prohibición de acercamiento, habida cuenta la posibilidad de reiteración de la misma conducta por parte del denunciado, lo cual deriva de los hechos relatados como probados y en atención a lo expuesto en el anterior

fundamento jurídico. Así pues, se impone al denunciado la prohibición de acercarse, a menos de 100 metros, a la persona del denunciante, a su domicilio, lugar de trabajo, lugares de ocio u otros cualesquiera en los que se pueda encontrar, durante 2 meses.

Quinto.- Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Muñoz Guillamón, como responsable en concepto de autor de un delito leve de maltrato de obra, previsto y penado en el art. 147.3 CP, a la pena de 30 días multa, a razón de 3 € de cuota diaria (total 90 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como también se impone al denunciado la prohibición de acercarse, a menos de 100 metros, a la persona del denunciante Luís Martín Guirao Lavela, a su domicilio, lugar de trabajo, lugares de ocio u otros cualesquiera en los que se pueda encontrar, durante 2 meses.

Anótese la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y surta los efectos oportunos a efectos de notificación de sentencia al condenado Antonio Muñoz Guillamón mediante su publicación en el BORM y tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo y firmo el presente testimonio

En Murcia, a 24 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.